

RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL RODEO – ACONDESA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución N° 00340 del 19 de junio del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- decreto el cierre preventivo de la Granja Porcina el Rodeo hasta tanto no cumpla con lo establecido en la parte motiva de la Resolución.

Que el Parágrafo Segundo del artículo primero de la resolución en comento señalo que *“Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron”*

Que las razones por las cuales se motivó la imposición de la medida, fueron las siguientes:

- *“La Administración de la Granja Porcícola El Rodeo no ha caracterizado las aguas captadas del pozo profundo construido en el patio de la granja, ni ha colocado el medidor de caudal.*
- *La Administración de la Granja Porcina El Rodeo no ha presentado la copia del contrato con la empresa prestadora de servicios especiales.*
- *La Administración de la Granja Porcina El Rodeo no ha colocado el medidor de caudal de las aguas captadas ni ha presentado los informes de consumo de agua semestralmente.*
- *La Administración de la Granja Piscícola El Rodeo debe corregir el derrame de aguas residuales de riego en la depresión de terreno ubicada en la zona Sur – Este de la Granja El Rodeo.”*

Que a través del Radicado N° 008416 del 22 de septiembre de 2014, la administración de la granja el Rodeo solicitan una visita para que se constaten los trabajos de mejoras implementados en la Granja para corregir el manejo inadecuado de sus aguas residuales.

Que posteriormente mediante Radicado N° 009943 del 07 de noviembre de 2014, solicitan la suspensión de la decisión de cierre preventivo ya que han corregido y adelantado trabajos de adecuación y mejora.

Que se realizó una revisión documental y se adelantó visita de Inspección Vigilancia y Control Ambiental por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, con la finalidad de determinar la viabilidad del levantamiento de la medida preventiva, generando el concepto técnico N° 1427 del 13 de noviembre de 2014, del cual tenemos las siguientes observaciones:

“Al practicársele visita de Inspección, Vigilancia y Control a la Granja Porcina El Rodeo, para atender las solicitudes radicadas por el Representante Legal de la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, se pudo observar que en la Granja se ha corregido el vertimiento de las aguas residuales hacia el exterior de la Finca, ya que el sistema de tratamiento lo han optimizado, se construyó una era de secado de los residuos extraídos de los retenedores de sólidos y trampa grasas, no se percibió olores ofensivos, moscas ni roedores; el manejo ambiental que le están dando es el adecuado.”

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

RESOLUCIÓN No. **E/ - 00 07 6 6** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL RODEO – ACONDESA S.A.”

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

Teniendo en cuenta lo anotado en acápite anteriores la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA se hizo acreedora a una medida preventiva de suspensión de actividades por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la corporación autónoma regional del atlántico, e incurrió en vertimientos de aguas residuales a la quebrada que conduce al lago El Rodeo. Sin embargo, hecha una visita de inspección técnica para corroborar el cumplimiento de la misma, se establece lo siguiente:

CUMPLIMIENTO.

Que mediante Auto N° 00765/11/10/13 y Resolución N° 00340/19/06/14, se les requirió lo siguiente:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar informe de cumplimiento ambiental, ajustado a la los Términos de Referencia entregados por la CRA., y a las guía ambiental del subsector Porcícola, expedida por el MAVDT.	X		Presentaron el Plan de Cumplimiento Ambiental mediante
Legalizar la captación de agua del pozo profundo construido en la finca donde opera la granja.	X		Presentó la solicitud de captación de agua de un pozo profundo Radicado 4987/20/05/11.
Solicitar el Permiso de vertimientos líquidos	X		Presentó el Plan de fertilización de suelos con los residuos sólidos y con los líquidos generados de la explotación para riego. Radicado 4987/20/05/11.
Colocar un medidor de caudal, pasar informes del volumen de agua captada semestralmente	X		Colocaron el medidor de caudal de las aguas captadas del pozo profundo, el consumo promedio de agua es de 10 m ³ diario.
La Administración de la Granja el Rodeo debe corregir el derrame de aguas residuales hacia las fincas vecinas	X		Se corrigió el derrame de aguas residuales hacia la vía y las fincas vecinas.
Presentar certificación de la empresa recolectora de los residuos sólidos ordinación y especiales	X		La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. tiene suscrito contrato con Transportamos para la recolección de los residuos peligrosos.

RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL RODEO – ACONDESA S.A.”

Inician una investigación administrativa por el vertimientos de las aguas residuales y malos olores	X	Optimizaron el Sistema de tratamientos de aguas residuales y construyeron dos módulos más, no presentan malos olores.
---	---	---

Además en el concepto técnico N° 1427 del 13 de noviembre de 2014, se concluye lo siguiente:

- *La Administración de la Granja Porcícola El Rodeo, tiene suscrito contrato con Transportamos para la recolección de los residuos peligrosos.*
- *La Administración de la Granja Porcícola El Rodeo, optimizaron el Sistema de tratamientos de aguas residuales y construyeron dos módulos más, no presentan malos olores.*
- *La Administración de la Granja Porcícola El Rodeo, corrigió el derrame de aguas residuales hacia la vía y las fincas vecinas.*

II COMPETENCIA PARA RESOLVER.

Que la ley 99 de 1993, crea la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, reordena el sector publico encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA-, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 30 de la ley 99 de 1993 establece que, *“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 1 establece que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales. (...)”*

III FUNDAMENTOS LEGALES.

La constitución política de la Republica de Colombia en relación al medio ambiente contiene en su artículo 79. *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

RESOLUCIÓN No. **EL-000766** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL RODEO – ACONDESA S.A.”

Y a su vez en el artículo 80. *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que en virtud del principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, se podrán imponer medidas preventivas con el fin de preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009 señala que *“Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.*

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, a su vez señala que *“Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 16 ibídem de la misma ley señala que *“. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE ESTA CORPORACIÓN.

Que de la visita adelantada por personal técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación a la Granja Porcina el Rodeo se concluye lo siguiente:

Que mediante visita técnica realizada el 9 de diciembre de 2013, que origino el concepto técnico N° 22 del 3 de febrero de 2014, reporto que *“se evidencio que las aguas residuales producto de la explotación son conducidas al sistema de tratamiento donde cuenta con sedimentadotes de sólido, desarenadotes y una laguna de oxidación, de aquí son conducidas estas aguas al sistema de riego, el cual el día de la visita presentaba fallas, produciéndose escape hacia una depresión del terreno la cual conduce hacia el lago El Rodeo, contaminado el suelo y las aguas de escorrentías almacenadas en dicho lago.*

Ahora bien en relación con lo informado en el concepto es preciso señalar lo siguiente:

Que el artículo 14 de la ley 1333 de 2009, dispone que “Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o

RESOLUCIÓN No.  DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL RODEO – ACONDESA S.A.”

violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio”

Que a su vez el artículo 15 dispone “. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

A su vez el Artículo 35 del mismo estatuto señala: “Levantamiento de las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los tipos de medidas preventivas se establece la de suspensión de actividades, la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Ahora bien, como es conocido por las partes el día 11 de noviembre del 2014, se procedió a realizar nueva visita en atención a la solicitud realizada por la administración de la granja, donde se genera el concepto técnico N° 1427 del 13 de noviembre de 2014, del cual tenemos lo siguiente:

Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en el Auto N° 00765/11/10/13 y Resolución N° 00340/19/06/14, como se señala en la parte motiva de esta resolución.

Por lo anterior, al haber desaparecido los hechos que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, se dispondrá su levantamiento conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la **GRANJA PORCINA EL RODEO de la Empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A. (ACONDESA)**, identificada con NIT: 890.103.400-5 representada legalmente por el señor **ALVARO COTE MESTRE**, a través de resolución N° 00340 del 19 de junio de 2014, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **000766** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL RODEO – ACONDESA S.A.”

ARTICULO SEGUNDO: El contenido del Concepto Técnico N° 1427 del 13 de noviembre de 2014, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se notificara mediante aviso, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el representante legal o su apoderado, debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **01 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 0101-275
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario. 